



Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y en educación media superior



Cambio de centro de trabajo

Educación Básica



Cambio de centro de trabajo

Educación Media Superior

Ciclo escolar 2024-2025

Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y en educación media superior.
Ciclo escolar 2024-2025

© 2023, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24 y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025

Capítulo I

► **Disposiciones generales**

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra, del personal que ejerce funciones docentes, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, de educación media superior y los organismos descentralizados en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos para tales fines.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades educativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Efectos de las adscripciones para el proceso de cambio de centro de trabajo

Artículo 6. En el tipo de educación básica, en los procesos de admisión y promoción las plazas que sean asignadas tendrán adscripción provisional hasta el término del ciclo escolar como máximo, con la finalidad de considerar esos espacios en el proceso para cambio de centro de trabajo del siguiente ciclo escolar.

En educación media superior se atenderá a los contextos regionales y locales, a las características de operación de la prestación del servicio educativo y en apego a las disposiciones aplicables.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Responsabilidades por incumplimiento del proceso de cambio de centro de trabajo

Artículo 7. Quienes participen en algún proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo distinto a lo establecido en el presente Acuerdo, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad educativa responsable del proceso regulado en este Acuerdo, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 8. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de cambio de centro de trabajo serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 9. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Capítulo II

- De las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 10. Toda persona podrá participar voluntariamente en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Derechos de las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural, así como el respeto a sus derechos;
- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer los resultados de su valoración en el proceso;
- IV. Desistirse de su participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo antes del evento público, manifestándolo ante su autoridad educativa;
- V. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso, y
- VI. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de cambiarse de centro de trabajo sin haber cumplido los requisitos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en el que participan, en caso contrario, serán sujetos a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten, y
- V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Capítulo III

Del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Sección Primera

Aspectos generales

Procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 13. Los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y se realizarán conforme a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas respectivas.

Los cambios de centro de trabajo se realizarán mediante el proceso dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo. Se llevarán a cabo



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas.

Para efectos de este Acuerdo las autoridades educativas tomarán en cuenta los siguientes criterios para proceder al cambio de adscripción, si fuera el caso, por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal:

- I.** En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimiento de las circunstancias descritas en la autorización de los cambios de adscripción por esta razón;
- II.** Causa de fuerza mayor, se entiende como un acontecimiento que impida en forma absoluta continuar desempeñando la función en un centro de trabajo, por ejemplo los desastres naturales, entre otros. La autoridad educativa realizará lo conducente;
- III.** En razones de enfermedad, la maestra o el maestro que solicite el cambio de adscripción, deberá presentar el certificado médico o documento oficial emitido por la autoridad de seguridad social respectiva, en el que se advierta claramente que, de continuar en el actual centro de trabajo, se pone en riesgo su salud. Las autoridades educativas podrán solicitar la opinión de la autoridad en materia de salud que corresponda, para la procedencia de lo señalado en esta fracción, y
- IV.** En peligro de vida o seguridad personal, deberá acreditarse con el dictamen emitido por el área jurídica de cada autoridad educativa, a partir de los documentos expedidos por las autoridades ministeriales o judiciales que presente la maestra o el maestro que solicite su cambio de adscripción en los que se advierta que, si continúa laborando en el mismo centro de trabajo, existe un riesgo que pone en peligro su vida o seguridad. En el dictamen al que se hace referencia, deberá atenderse lo señalado en los protocolos de actuación ministerial y judicial en la investigación de delitos e impartición de justicia en los ámbitos de competencia federal o local según corresponda, además de la perspectiva de género para los casos aplicables en los referidos protocolos.

En el caso de las fracciones I y II de este artículo, el cambio de centro de trabajo será provisional hasta la conclusión del ciclo escolar respectivo. Al término de éste, la maestra o el maestro participará en el próximo proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo o justificar que prevalecen las condiciones que motivaron el cambio.

Respecto a las fracciones III y IV de este precepto, la autoridad educativa podrá asignar la definitividad del cambio de centro de trabajo.

De presentarse los supuestos de los dos párrafos anteriores, la autoridad educativa correspondiente, deberá informar y justificar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Cambios de centro de trabajo en el tipo de educación media superior

Artículo 14. Los cambios de centro de trabajo en educación media superior se realizarán conforme a la normatividad y mecanismos que determinen las autoridades de este tipo educativo, para lo cual deberán considerar lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, lo establecido en el presente Acuerdo en lo que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Obligaciones a considerar en los cambios de centro de trabajo

Artículo 15. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar. Además, sólo se podrán llevar a cabo entre planteles del mismo tipo de sostenimiento.

Todos los cambios de centro de trabajo en educación básica deberán registrarse en el Módulo de Administración de Plazas, para la actualización del analítico de plazas respectivo.

Actividades y etapas del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 16. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica, ciclo escolar 2024-2025, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

- I. Publicación de la convocatoria por la autoridad educativa correspondiente;
- II. Registro y verificación documental;
- III. Emisión de listados nominales ordenados de resultados por las autoridades educativas, y
- IV. Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo por parte de las autoridades educativas.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Sección Segunda

Del cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra

Responsabilidad del proceso

Artículo 17. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra será implementado por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, en conjunto con las autoridades educativas locales, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

La convocatoria será difundida en la página <https://cambiosinterestatales.sep.gob.mx> en la cual se establecerán los requisitos, reglas y fechas de participación.

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse al correo electrónico cambiosinter@nube.sep.gob.mx y en la página <https://cambiosinterestatales.sep.gob.mx>, en donde encontrarán los datos de contacto, además de contar con medios de apoyo para la participación en el proceso.

Requisitos para participar

Artículo 18. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra, convocados y operados por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento definitivo;
- II. Encontrarse en servicio activo al momento de solicitar el cambio de adscripción y hasta la conclusión del proceso; por lo tanto, no deberá disfrutar de licencia de ningún tipo, excepto por gravidez;
- III. Contar con al menos dos años de servicios ininterrumpidos al 15 de agosto del 2024, para el personal de nuevo ingreso al servicio público educativo;
- IV. No haber sido sujeto de cambio o permuta de adscripción en los últimos dos ciclos escolares; a excepción de que el cambio se hubiera originado por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas, en los términos de este Acuerdo;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- V. Acreditar el perfil profesional correspondiente a la categoría que se requiere en el Estado al cual solicite el movimiento; conforme a lo establecido en las Convocatorias para los procesos de admisión en educación básica, ciclo escolar 2024-2025; en caso de que exista la coincidencia para que pueda darse la movilidad y la maestra o el maestro no cubra con el perfil académico que requiere la entidad federativa receptora, el movimiento se pondrá a consideración de la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda y podrá ser procedente el cambio, siempre y cuando dicha autoridad considere afín el perfil académico que corresponda y los involucrados cumplan con el resto de requisitos, reglas y fechas de participación que se establezca en la convocatoria;
- VI. Registrar la solicitud de cambio o permuta, a través de la plataforma <https://cambiosinterestales.sep.gob.mx>, y
- VII. Los demás requisitos, reglas y fechas, que se especifiquen en las convocatorias que se emiten para los procesos de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión.

Particularidades del proceso

Artículo 19. Al personal que se le autorice un cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra se moverá con su mismo código de nombramiento, categoría y en el mismo nivel educativo, dejando vacante su plaza en la entidad federativa de la que salga.

Las maestras o los maestros interesados en participar que no cumpla con algún requisito o regla no será sujeto de participación en el proceso.

La autoridad educativa de cada entidad federativa será la facultada de validar que las solicitudes que reciban cumplan con lo establecido en la convocatoria respectiva.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Sección Tercera

Del cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa

Apartado A

De los requisitos para participar

Requisitos para participar

Artículo 20. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento definitivo;
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez;
- III. Tener al menos dos años de servicio ininterrumpidos en el centro de trabajo de su adscripción al 15 de agosto de 2024, a excepción de que la maestra o el maestro haya sido sujeto a un cambio por causa de fuerza mayor, necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas en los términos del presente Acuerdo;
- IV. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida durante el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite el cambio de adscripción.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos que se pueden considerar como notas desfavorables en la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- V. Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma a la que se refiere este Acuerdo, y
- VI. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Apartado B

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 21. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa será implementado por las autoridades educativas de las entidades federativas, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa serán las publicadas por cada autoridad educativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, les dará la publicidad por los medios que estime pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de la convocatoria

Artículo 22. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2024-2025, contendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, información sobre los siguientes elementos:



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- I. Requisitos para la participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa;
- II. Espacios disponibles, los cuales deben ser publicados por la autoridad educativa en los medios que estime pertinentes en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo. La publicación debe considerar todos los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción, así como aquellos derivados de las asignaciones de los procesos de admisión y promoción a funciones directivas o de supervisión que corresponda;
- III. Plazos;
- IV. Elementos a considerar en el proceso;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación de cambios de centro de trabajo;
- IX. Medios de comunicación, y
- X. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 23. Las autoridades educativas en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades de su entorno.

En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Apartado C

Del registro y verificación documental

Medidas para realizar el registro y verificación documental

Artículo 24. Las autoridades educativas, conforme a su capacidad operativa, implementarán las medidas necesarias para que las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2024-2025, lleven a cabo el registro y verificación documental conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 25. Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique. El registro será preferentemente presencial.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se autorice conforme al proceso.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 26. La documentación que presenten las maestras y los maestros se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una persona haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efectos su participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en cualquiera de las fases o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado centro de trabajo, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificada por la autoridad educativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Apartado D

De los resultados

Notificación de la respuesta de solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 27. Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y las que se dispongan en las convocatorias respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen al participante por parte de la autoridad educativa deberán estar fundamentadas y justificadas, además de contener la valoración de los criterios establecidos en el artículo 29 del presente Acuerdo, así como la respuesta a la solicitud de cambio de centro de trabajo.

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 28. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025, las autoridades educativas publicarán, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados a través de los medios que estimen pertinentes.

Asimismo, remitirán dichos listados a la Unidad del Sistema para su publicidad en el portal <http://usicamm.sep.gob.mx>

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Criterios para integrar el listado nominal ordenado de resultados

Artículo 29. Las autoridades educativas considerarán la mayor antigüedad en el servicio docente de la maestra o el maestro participante, para la integración del listado nominal ordenado de resultados.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I. Antigüedad en la función;
- II. Antigüedad en el centro de trabajo;
- III. Grado académico, y
- IV. Promedio obtenido en el último grado académico.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Apartado E

Autorización de cambio de centro de trabajo

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 30. Para los cambios de centro de trabajo, las autoridades educativas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La asignación de cambio de centro de trabajo se realizará con estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- II. De no presentarse la maestra o el maestro al evento público, se atenderá lo siguiente:
 - a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, de existir espacios disponibles, podrá ser convocado para una posible autorización de cambio de centro de trabajo;
 - b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, queda sin efectos su participación en el proceso;
- III. Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán con base en la asignatura, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas y módulos que imparte;
- IV. Cuando una maestra o un maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas sólo podrá realizarse si existe la necesidad del servicio, compatibilidad horaria y de traslado, y no podrá ejercer el número de horas excedentes;
- V. El trámite de alta por cambio de centro de trabajo lo deberá realizar la autoridad educativa, respetando los términos del nombramiento que ostenta;
- VI. Los cambios de centro de trabajo deberán ser formalizados con las órdenes de presentación respectivas, firmadas por el responsable del proceso en la entidad federativa o quien determine la persona titular de los servicios educativos de la entidad federativa;
- VII. De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda, y
- VIII. Concluidos los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo en educación básica conforme al presente Acuerdo, las autoridades educativas, a más tardar en 20 días hábiles, deberán presentar el procedimiento administrativo de actualización de nómina y del analítico de plazas, en el Módulo de Administración de Plazas.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

Artículo 31. En el evento público al que se refiere este Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:

- I. La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;
- II. El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;
- III. En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, se continuará con la asignación de centros de trabajo en el orden del listado nominal ordenado de resultados, conservando su posición original en éste, con la posibilidad de elegir posteriormente un centro de trabajo distinto, durante el evento público;
- IV. El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados;
- V. Dentro de los 20 días hábiles a la conclusión del evento público de cambios de centro de trabajo, la autoridad educativa remitirá a la Unidad del Sistema una base de datos de las maestras y los maestros participantes, así como de los cambios de adscripción autorizados, y
- VI. Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la solicitud de cambios de centro de trabajo con independencia de las causas y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Consideraciones para la realización del evento público de autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 32. Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, las autoridades educativas convocarán a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia, en el cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Previo al evento público, las autoridades educativas publicarán en la plataforma respectiva o en los medios que estimen pertinentes los espacios disponibles para cambios de centro de trabajo, detallando las ubicaciones precisas;
- II. Las autoridades educativas deberán programar la asistencia de las maestras o los maestros participantes al evento público, a través de su debida notificación con al menos 48 horas de anticipación y tomando en consideración el contexto local y regional de la entidad federativa;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- III. Se invitará a participar como observadores al Sistema de Anticorrupción Local y a los observadores previamente acreditados por las autoridades educativas conforme a los procedimientos que determinen, y
- IV. Las representaciones sindicales participarán como observadores para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Apartado F

De la plataforma en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa

Plataforma para el desarrollo del proceso

Artículo 33. Las autoridades educativas establecerán una plataforma a efecto de llevar a cabo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, la cual deberá contener como mínimo, elementos que permitan el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Publicación de los lugares disponibles para cambios de centro de trabajo, de ser el caso;
- II. Autenticación, a efecto de que la maestra o el maestro participante ingrese con usuario y contraseña a la plataforma para el seguimiento del proceso;
- III. Registro al proceso, para que la maestra o el maestro participante conozca la fecha, hora y modalidad que determine la autoridad educativa;
- IV. Solicitud de cambio de centro de trabajo, con la finalidad de que la maestra o el maestro registre la información requerida para su revisión por parte de la autoridad educativa;
- V. Notificaciones, a efecto de que la maestra o el maestro cuente con un medio de información sobre el estado que guarda su participación en el proceso, así como para la emisión de las comunicaciones respectivas de la autoridad educativa sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de cambio de centro de trabajo;
- VI. Publicación de los listados nominales ordenados de resultados, y
- VII. Los demás que consideren las autoridades educativas para garantizar la transparencia en el proceso regulado en este Acuerdo.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

Capítulo IV

Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 34. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición del recurso de reconsideración será ante la autoridad que emita el acto que se impugna. Si el recurso se presenta ante la autoridad educativa de la entidad federativa y si el acto impugnado es emitido por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad correspondiente.

Medios de presentación

Artículo 35. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que emitan, pondrán a disposición de las personas participantes un correo electrónico, a través del cual podrán presentarse preferentemente los recursos de reconsideración.

Por su parte, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.cct.usicamm@nube.sep.gob.mx a través del cual se atenderán dudas sobre el desarrollo del proceso.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Requisitos

Artículo 36. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Clave presupuestal;
- V. Entidad Federativa;
- VI. Nivel o servicio o materia educactiva en la que se desempeña;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En las disposiciones establecidas para la autorización de cambio de centro de trabajo señalados para los supuestos de necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio público educativo.

Cuarto. La autoridad de cada entidad federativa, de acuerdo con sus contextos regionales y locales, podrá contemplar otra actividad en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, la cual deberá estar incluida en su convocatoria, cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y realizarse conforme a los criterios que determine la Unidad del Sistema.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Quinto. Podrán participar en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, las maestras o los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en la plaza sin titular, otorgado antes de septiembre de 2019.

Será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, previamente al cambio de adscripción de la maestra o el maestro por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo.

Sexto. A las maestras o a los maestros que se les haya asignado de manera temporal una plaza con funciones de dirección o de supervisión durante el ciclo escolar 2023-2024, podrán participar con la categoría de antecedente que tengan asignada de manera definitiva.

Séptimo. Las maestras y los maestros que como resultado de su participación en el proceso obtuvieron horas adicionales, podrán solicitar autorización de cambio de centro de trabajo durante el ciclo escolar en el que le fueron asignadas, siempre y cuando cumplan con los términos del presente Acuerdo.

Las maestras y los maestros que participaron en el proceso de horas adicionales y no han sido objeto de asignación, podrán ser susceptibles de obtenerlas en caso de que se les autorice el cambio de centro de trabajo.

Octavo. Una vez concluido el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo y de existir lugares disponibles las autoridades educativas procederán a realizar las readscripciones que correspondan, conforme al listado nominal ordenado de resultados que se haya emitido para los procesos de admisión y promoción vertical del ciclo escolar 2023-2024.

Respecto a las personas participantes que derivado del proceso de admisión hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un nivel o servicio educativo distinto, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever que las readscripciones sean compatibles, en su caso.

Noveno. No se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Las plazas docentes que queden vacantes en un centro de trabajo administrativo deberán ser reubicadas a un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes.

Décimo. Para el caso del personal que se desempeña en los servicios de jornada ampliada o de tiempo completo, con doble plaza, procederá el cambio a otro u otros planteles de jornada regular en el que se requieran sus servicios en cada plaza con base en la compatibilidad horaria y de traslado.

Décimo Primero. El personal beneficiario del concepto de pago E3 o E4 "Compensación por adscripción en comunidades pequeñas y dispersas", dejará de percibirlo al momento de obtener un cambio de centro de trabajo en una comunidad que no corresponda al objeto del pago.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

ANEXO I

CALENDARIO DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CICLO ESCOLAR 2024-2025

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025.	17 de noviembre de 2023.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas.	6 de febrero de 2024.
3	Registro y verificación documental.	Entre 12 de febrero y el 17 de mayo de 2024.
4	Validación de solicitudes.	
5	Notificación de la respuesta a las solicitudes de las maestras y los maestros participantes.	
6	Atención para los recursos de reconsideración.	Del 20 de mayo al 7 de junio de 2024.
7	Publicación de espacios disponibles en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.	31 de mayo de 2024.
8	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	10 de junio de 2024.
9	Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo.	Entre el 11 y el 21 de junio de 2024.



Cambio de centro
de trabajo



Cambio de centro
de trabajo

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CICLO ESCOLAR 2024-2025

(La Secretaría de Educación o equivalente en el Estado/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 36 y 90, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa, autoridad de educación media superior u organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 20 del Acuerdo, que son los siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en este proceso de autorización de cambio de centro de trabajo deberán cumplir al momento de su registro los requisitos que se indican en el artículo 20 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con nombramiento definitivo; (a consideración de la autoridad educativa, incluir los supuestos de los artículos transitorios quinto y sexto del Acuerdo);
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez;
- III. Tener al menos dos años de servicio ininterrumpidos en el centro de trabajo de su adscripción al 15 de agosto de 2024, a excepción de que la maestra o el maestro haya sido sujeto a un cambio por causa de fuerza mayor, necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas en los términos del presente Acuerdo;



Cambio de centro de trabajo



Cambio de centro de trabajo

- IV. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de esta convocatoria se entenderá lo establecido en el artículo 20, fracción IV del Acuerdo, y
- V. Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma (indicar la dirección electrónica de la plataforma dispuesta por la entidad federativa).

SEGUNDA. ESPACIOS DISPONIBLES.

Los espacios disponibles materia de este proceso serán los que publique (esta(e) autoridad educativa/ autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), en la plataforma o en los medios que ésta determine.

TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para la integración del listado nominal ordenado de resultados, (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), considerará la mayor antigüedad en el servicio docente de la maestra o maestro participante.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I. Antigüedad en la función;
- II. Antigüedad en el centro de trabajo;
- III. Grado académico, y
- IV. Promedio obtenido en el último grado académico.

CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Registro de solicitud

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: _____, y registrar la solicitud de autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual podrá realizarse en el periodo comprendido del _____ al _____;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Registro y verificación documental

- II. Durante el periodo comprendido entre el [] y el [], las maestras o maestros que decidan participar presentarán ante esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), la documentación para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se realice conforme al proceso respectivo.

Modalidad del registro y verificación documental

- III. El registro de solicitud se llevará a cabo (de manera presencial/ a distancia);

Requisitos para iniciar el registro y verificación documental

- IV. Deberá presentar:
- a) Solicitud de cambio de centro de trabajo generada en la plataforma, y
 - b) La documentación que acredite los requisitos para participar, y elementos a considerar, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 30 del Acuerdo y Bases PRIMERA y TERCERA de esta Convocatoria.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Resultados

Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo y las que se dispongan en esta convocatoria.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025, esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma _____, o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en esta convocatoria, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico XXXX, a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.

La asignación de cambio de centro de trabajo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo.

Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, se convocará a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo I del Acuerdo, en las fechas que determine esta autoridad educativa/autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Toda forma de cambio de centro de trabajo distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las maestras y los maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de cambio de centro de trabajo, deberán cumplir con los requisitos que determine esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado).

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta(e) autoridad/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico .

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se hubiese asignado un cambio de centro de trabajo y otorgado el oficio de adscripción, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, de quien:



Cambio de centro de trabajo



Cambio de centro de trabajo

- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria;
- c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o esta autoridad educativa durante la acreditación de los requisitos.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso no obliga a (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) a autorizar un cambio de centro de trabajo a la totalidad de quienes se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar, además sólo se podrán llevar a cabo entre planteles del mismo tipo de sostenimiento; toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de espacios, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- a) Esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.
- b) La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.
- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos a tomar en cuenta, publicar los resultados y, en su caso, asignar cambios de centro de trabajo. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado y Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2024-2025.

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

- VII. Para los cambios de centro de trabajo, (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) La asignación de cambio de centro de trabajo se realizará con estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
 - b) De no presentarse la maestra o el maestro al evento público, se atenderá lo siguiente:
 - i. De justificar su inasistencia en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al evento público y ésta se considere procedente por esta autoridad educativa, de existir espacios disponibles, podrá ser convocado para una posible autorización de cambio de centro de trabajo;
 - ii. De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al evento público, queda sin efectos su participación en el proceso;

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

- c) Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán con base en la asignatura, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas y módulos que imparte;
- d) Cuando una maestra o un maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas sólo podrá realizarse si existe la necesidad del servicio, compatibilidad horaria y de traslado, y no podrá ejercer el número de horas excedentes;
- e) El trámite de alta por cambio de centro de trabajo lo deberá realizar esta autoridad educativa, respetando los términos del nombramiento que ostente la maestra o el maestro;
- f) Los cambios de centro de trabajo deberán ser formalizados con las órdenes de presentación respectivas, firmadas por el responsable del proceso en la entidad federativa o quien determine la persona titular de los servicios educativos de la entidad federativa;
- g) De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda, y

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

- VIII.** En el evento público al que se refiere el Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:
- a) La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;
 - b) El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;
 - c) En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, se continuará con la asignación de centros de trabajo en el orden del listado nominal ordenado de resultados, conservando su posición original en éste, con la posibilidad de elegir posteriormente un centro de trabajo distinto, durante el evento público;
 - d) El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados;
 - e) Dentro de los 20 días hábiles a la conclusión del evento público de cambios de centro de trabajo, esta autoridad educativa remitirá a la Unidad del Sistema una base de datos de las maestras y los maestros participantes, así como de los cambios de adscripción autorizados, y



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- f) Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la solicitud de cambios de centro de trabajo con independencia de las causales y la aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo.

Entidad Federativa, a ____ de _____ de 2024.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las
reglas de los procesos para la autorización de cambio de
centro de trabajo en educación básica y en educación media superior**

Ciclo escolar
2024-2025

